"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 135- 2020 - MDC

Catacaos, 07 de julio de 2020

VISTO:

El informe N°61-2020-ING.FAG/SO emitido por el Ing. Freddy Ángel García Vivanco, el informe N°300-200-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 03 de Julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de obras, el informe N°437-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 06 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano rural y servicios Técnicos, el informe N°000211-2020/MDC.GAJ de fecha 07 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el informe N°61-2020-ING.FAG/SO emitido por el Ing. Freddy Ángel García Vivanco, alcanza el informe de opinión técnica de la solicitud de Ampliación de Plazo de obra N°07 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA-PIURA**".

Que, informe N°300-200-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 03 de Julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de obras, alcanza la Ampliación de plazo de Obra N°07, la cual opina: de acuerdo a lo presentado por la Supervisión de acuerdo a los antecedentes y análisis, se concluye dando opinión de DENEGAR la ampliación de plazo N°07, solicitada por parte de la empresa contratista; debido a que carece de sustento técnico y por no cumplir con lo establecido en los Art. 165°,169°, 170° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el informe N°437-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 06 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano rural y servicios Técnicos, solicita la Aprobación de Ampliación de Plazo de Obra N°07 mediante acto resolutivo, por cual recomienda que en base de los actuados descritos y de acuerdo a la opinión legal que se efectúe, se proceda derivar el presente para su pronunciamiento mediante acto resolutivo declarándose IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N°07.

Que, el informe N°000211-2020/MDC.GAJ de fecha 07 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que mediante la Ley 30225; siendo que en su Artículo 34° ha previsto: *Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (…) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.*

.- Por lo que frente a lo señalado es que conforme a lo previsto en la norma de la materia se pueden Ampliar los Plazos de Ejecución Contractual como se pretende en el presente caso; siendo que además se ha previsto de que esta Ampliación pueda ser por orden de la Entidad o **a Solicitud del Contratista**; acogiéndose este a lo previsto en el inciso 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado "*por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista*".

.- Que frente a ello es que se deberá tomar en cuenta lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°056-2017-EF que modifica el DS N°350-2015-EF que señala: "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

.-Que además el Art 170° ha señalado: ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe***

.- Que considerando ello es de advertirse que de los Informes Técnicos alcanzados con la Entidad y el Supervisor; se tiene que se verifica que el Contratista NO ha podido cuantificar la solicitud de ampliación de plazo; ello en razón a que NO se ha materializado el atraso debido a que aún estaban inconclusas las partidas predecesoras que darían inicio a la ejecución de la Programación de la Obra; NO indicándose fecha de INICIO de la causal respecto a la cual se ha producido el atraso; NO hace un cálculo de los días de demora de las circunstancias que generaron el atraso; en base a la afectación de la ruta crítica, NO hubo paralización o atraso pues el contratista en su incumplimiento del calendario de Obra no alcanzó a ejecutar las partidas que afectarían la ruta crítica del programa de obra vigente y que son motivo de la solicitud; que además la causal para solicitar la Ampliación de Plazo NO se ha registrado en el Asiento indicado en su Solicitud (Asiento N°132°), ni en ningún otro de los Asientos presentados.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 07; en la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA; SAN JACINTO; BUENOS AIRES; PALO PARADO Y LOS OLIVOS; DISTRITO DE CATACAOS; PROVINCIA DE PIURA**".

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. Fany Rivera Llocilla
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CATACAOS V° B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CATACAOS V° B° GERENCIA DESARROLLO URBANO RURAL Y SERVICIOS TÉCNICOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CATACAOS V° B° SUB GERENCIA DE OBRAS